

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

140

-2020

La Molina,

25 SEP 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 04445-2-2020, adjunto al Expediente N° 01262-1-2020, organizado por doña ELSA ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 29293197, señalando domicilio para recibir comunicación en Calle La Habana 111, edificio 29, apartamento 202, Urb. Santa Patricia, Distrito de La Molina; quien solicita se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 69-2020 de fecha 03 de marzo del 2020 (Exp. N° 01262-1-2020); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges doña ELSA ORTIZ RODRIGUEZ y don LORENZO ALATA SAMANEZ, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 24 de mayo del 2013, en la ciudad de Wisconsin (92 13 45), Estados Unidos de América, América, registrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, el 21 de julio del 2015, en mérito a la Resolución Judicial 08 Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, Juez Soledad B. Orozco Choque, 2 Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla/Exp. 232-2015-M;

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Gerencia Municipal de Separación Convencional, han transcurrido más de dos meses como lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, conforme a la norma legal precitada cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, contando con el visto bueno correspondiente y de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo0° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 279722, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir Resoluciones para el caso del procedimiento regulado en la Ley N° 29227;



...//



...// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

140

-2020

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delega al Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas la resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta Entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por doña ELSA ORTIZ RODRIGUEZ y don LORENZO ALATA SAMANEZ, respecto al matrimonio civil contraído el 24 de mayo del 2013, en la ciudad de Wisconsin (92 13 45), Estados Unidos de América, América, registrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, el 21 de julio del 2015, en mérito a la Resolución Judicial 08 Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, Juez Soledad B. Orozco Choque, 2 Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla/Exp. 232-2015-M;

MAD DE LA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente; debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX, al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la Unidad Orgánica antes mencionada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDEN MARTINEZ GARCÍA